

RESOLUCIÓN RTV-108-03-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ... b) Por voluntad del concesionario,"*

Que, con oficio No. 26089 de 10 de julio de 2006, ingresado en el ex CONARTEL con el No. 2332 de 12 de julio de 2006, el señor Procurador General del Estado, respecto al Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala: *"... la norma citada distingue dos tipos de causales para la reversión de la concesión, las tres primeras que operarían ipso iure, sin requerir un trámite especial más que el de su notificación..."*

Que, a través del oficio No. 07765 de 5 de junio de 2009, ingresado en el ex CONARTEL con No. 2697, el señor Procurador General del Estado, respecto de la segunda causal del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, manifiesta que *"... De conformidad con el artículo 11 del Código Civil, se pueden renunciar los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia. En el caso específico, no está prohibida la renuncia del concesionario a los derechos que el contrato le confiere, sino que por el contrario, está expresamente previsto en la letra b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que la concesión puede terminar por voluntad de su titular. Por tanto, si el concesionario expresa su voluntad de poner fin al contrato,... no es menos cierto que el CONARTEL, está obligado a verificar la inexistencia de obligaciones pendientes de pago por parte del concesionario... En consecuencia, en el evento de que el concesionario exprese su voluntad de poner fin a la concesión, para que aquello constituya causa de terminación del contrato, corresponde al CONARTEL efectuar de oficio una verificación de la existencia de obligaciones pendientes por parte del concesionario. De existir obligaciones pendientes, se deberá observar el procedimiento previsto en el propio artículo 67 de la Ley."*

Que, el 22 de abril de 2005, ante el Notario Público Trigésimo Noveno del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CABLEMAR S.A., representada por la Doctora Ángela Ivette Fuentes Velásquez, en su calidad de Gerente General de dicha empresa, se suscribió el contrato modificatorio de radiodifusión, por el cual se autorizó a favor de la Radiodifusora "CARNAVAL FM", frecuencia 104.3 MHz, matriz en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, la concesión de la frecuencia 103.5 MHz, para operar una estación repetidora para servir a la ciudad de Machala, provincia de El Oro.



Que, mediante escrito ingresado en la SENATEL el 1 de julio de 2010, con número de trámite 31095, el señor Alex Orlando Almeida Fuentes, en calidad de Gerente General de CABLEMAR S.A., manifiesta la decisión de su representada de devolver al Estado la frecuencia asignada a la repetidora de la estación que emite desde la ciudad de Machala, provincia de El Oro, como Radio Carnaval 103.5 FM, así como devolver de igual manera las dos frecuencias auxiliares correspondientes asignadas: 219.75 MHz y 216.75 MHz, otorgadas mediante contrato de concesión suscrito el 22 de abril de 2005, de acuerdo con lo que establece el artículo 67 literal b) de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Solicita además, se disponga a Tesorería la reliquidación de las cuotas mensuales que deberá pagar su representada a partir de la presente fecha.

Que, con oficio No. SNT-2010-1475 de 23 de diciembre de 2010, se requirió al Gerente General de la compañía CABLEMAR S.A., que previo a que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resuelva el pedido de su representada, debería remitir su solicitud de devolución voluntaria de frecuencia con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 4882-CONARTEL-08 de 2 de julio de 2008.

Que, mediante escrito de 30 de diciembre de 2010, ingresado en la SENATEL con número de trámite 31095, el señor Alex Orlando Almeida Fuentes, Gerente General de la compañía CABLEMAR S.A., ratifica la decisión de su representada de devolver al Estado la frecuencia 103.5 FM asignada a la repetidora de dicha estación radiodifusora, que sirve a la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Que, dicho escrito se encuentra con el debido reconocimiento de firma y rúbrica del solicitante, ante Notario Público, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 4882-CONARTEL-08 de 2 de julio de 2008.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico, constante en el memorando No. DGJ-2011-207 de 20 de enero de 2011, en el que concluye que, "con base en los pronunciamientos del señor Procurador General del Estado, constantes en los oficios No. 26089 de 10 de julio de 2006 y No. 07765 de 5 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería aceptar la devolución de la frecuencia 103.5 MHz, en que opera la repetidora de la estación denominada "CARNAVAL FM" que sirve a la ciudad de Machala, provincia de El Oro y frecuencias auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es, por voluntad del concesionario; y, disponer a la Dirección General Administrativa-Financiera proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Jurídico constante en el memorando No. DGJ-2011-207 de 20 de enero de 2011, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato modificatorio de radiodifusión, suscrito con la compañía CABLEMAR S.A., el 22 de abril de 2005, ante el Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, por el cual se autorizó a favor de la Radiodifusora "CARNAVAL FM" (104.3 MHz) matriz en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, la concesión de la frecuencia 103.5 MHz, para operar una estación repetidora para servir a la ciudad de Machala, provincia de El Oro; de conformidad con el literal b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es, por voluntad del concesionario.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa – Financiera, proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes.

ARTICULO CUATRO.- Notificar con la presente resolución a la compañía **CABLEMAR S.A.**, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 10 de febrero de 2011


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL